ASOCIACION DE CABILDOS ZENU DE PALMITO SUCRE

"ACZEPAL – PINCHORROY"

ESTATUTOS
(Reformados en asamblea ordinaria del día 11 de febrero de 2025)

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Naturaleza Jurídica y Razón Social. La Asociación de Cabildos Zenú de Palmito- Sucre "ACZEPAL-PINCHORROY", es una entidad de derecho público de carácter especial, que se regulará por la normatividad del Pueblo Zenú de los Departamento de Córdoba y Sucre, y las disposiciones establecidas en el decreto 1088 de 1993.

Parágrafo: La Asociación de Cabildos Zenú de Palmito- Sucre "ACZEPAL-PINCHORROY" usara como logo la esfinge o cerámica en Barro del Cacique Pinchorroy.

Artículo 2. Domicilio. El domicilio de la Asociación de Cabildos Zenú de Palmito-Sucre "ACZEPAL-PINCHORROY", será el Territorio de San Antonio de Palmito (sucre) Resguardo Indígena San Andrés de Sotavento.

Artículo 3. El accionar de La Asociación de Cabildos Zenú de Palmito- Sucre "ACZEPAL-PINCHORROY" será nacional, con especial atención de la jurisdicción territorial de los cabildos asociados.

Parágrafo: Se podrá celebrar convenios o contratos, siempre y cuando estos se relacionen con el **objeto** de la Asociación.

Artículo 4. Duración. La duración de La Asociación de Cabildos Zenú de Palmito-Sucre "ACZEPAL-PINCHORROY", será por término indefinido, sin embargo, se podrá disolver por las causas establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.

Artículo 5. Responsabilidad. La Asociación de Cabildos Zenú de Palmito- Sucre "ACZEPAL-PINCHORROY", será de responsabilidad limitada y responderá solamente con su patrimonio.

CAPITULO II

MISIÓN, VISIÓN, OBJETO Y ACTIVIDADES

Artículo 6: Misión: La Asociación de Cabildos Zenú de Palmito- Sucre "ACZEPAL-PINCHORROY", tendrá como misión el fortalecimiento de los procesos político organizativos, administrativos y autónomos de los Cabildos que la integran, apoyando, gestionando y ejecutando proyectos y acciones que permitan el desarrollo integral de los cabildos de san Antonio de palmito, en coherencia con su plan de vida y las leyes especiales nacionales e internacionales que protegen sus derechos colectivos.

Artículo 7: Visión: La Asociación de Cabildos Zenú de Palmito- Sucre "ACZEPAL-PINCHORROY", a través de su objeto impulsará la materialización de los planes de vida con criterios diferenciales, que permita el ejercicio de la autonomía **en los procesos** de salud propia e intercultural, de educación propia, de soberanía y/o seguridad alimentaria, defensa territorial, impulso del gobierno y justicia Propia, identidad cultural, recreación y deporte, inclusión de género, derechos humanos, patrimonio natural, investigación y el fortalecimiento de la identidad de los cabildos del territorio de san Antonio de palmito

Artículo 8: Objeto: La ACZEPAL-PINCHORROY tiene por objeto el desarrollo integral de las comunidades indígenas representadas en los cabildos Menores de Palmito- Sucre, mediante la celebración de convenios, contratos y proyectos con entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional, que hagan parte de sus iniciativas colectivas, plan de vida, usos y costumbres, buscando la preservación de la identidad, el fortalecimiento de la autonomía y la autodeterminación.

Artículo 9. Actividades: La Asociación de Cabildos Zenú de Palmito- Sucre "ACZEPAL-PINCHORROY", podrá:

a) Adelantar actividades de carácter industrial y comercial acorde con el contexto histórico cultural, en forma directa, o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas. En tal sentido se entiende como carácter industrial y comercial la Fabricación, Procesamiento, Comercialización y Distribución de productos en el desarrollo de la economía propia y otras iniciativas que surjan de las comunidades de su ámbito territorial.

b) Formular y ejecutar en las comunidades proyectos de salud, educación, vivienda, soberanía y/o seguridad alimentaria, defensa territorial e infraestructura comunitaria, gobierno y justicia propia, identidad cultural, recreación y deportes, derechos humanos, protección del patrimonio natural, inclusión de género e investigación, en concertación con las respectivas autoridades indígenas y en coordinación con las entidades del orden internacional, nacional, regional o local y con sujeción a las normas legales vigentes.

c) Actuar como operador logístico en proyectos de primera infancia, infancia adolescencia y familia, y/o aquello proyectos e iniciativas donde los cabildos asociados lo consideren. Para el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias

d) Celebrar convenios, contratos y desarrollar proyectos con entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional.

e) Establecer relaciones interinstitucionales que permitan la coordinación y cofinanciación de Proyectos y programas regionales que se vayan a desarrollar al interior de las comunidades indígenas en su ámbito territorial.

f) Crear los mecanismos e implementar las herramientas técnicas necesarias para cumplir con las obligaciones contractuales que se deriven de su ejercicio administrativo.

g) La asociación asumirá dentro de su objeto la prestación de servicio de internet

en las 19 comunidades de San Antonio de Palmito y en los cabildos menores que se requieran en el territorio del resguardo indígena Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba – Sucre

h) La asociación asumirá dentro de su objeto el desarrollo de actividades de telecomunicaciones, redes y demás tecnológicos que sean necesarios para reducir la brecha digital del territorio indígena del resguardo Zenú San Andrés de Sotavento Córdova - Sucre

Parágrafo: Se hará énfasis en el fortalecimiento y salvaguarda de los saberes tradicionales, la defensa territorial, el ejercicio de la autonomía, la atención diferencial y otras manifestaciones del saber cultural ancestral de las comunidades indígenas del Pueblo Zenú de Córdoba y Sucre

CAPITULO III

CALIDAD DE ASOCIADOS

Artículo 10. Calidad de Asociados. La calidad de asociados a La Asociación de Cabildos Zenú de Palmito- Sucre "ACZEPAL-PINCHORROY", se adquiere por la manifestación libre y voluntaria de cada cabildo Menor y por la aceptación de la asamblea ordinaria comunitaria, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el decreto 1088 de 1993 y en los presentes estatutos.

Artículo 11. Clases de Asociados.

a) **Serán asociados fundadores** los cabildos que firman el acta de constitución, los cuales se enumeran a continuación.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CABILDO MENOR
		1. LA GRAN VIA
		2. EL MARTILLO
		3. CHUPUNDUN

		4. EL OLIVO
		5. PUEBLO NUEVO
		6. MEDIA SOMBRA
		7. LA CRANJA
		8. ALGODONCILLO
		9. GUAIMI
		10. SAN MIGUEL

b) **Asociados Nuevos**. Serán los Cabildos que ingresen en tiempo posterior a la constitución de la Asociación.

Artículo 12. Requisitos para ser asociado de la "ACZEPAL-PINCHORROY"

a) Presentar solicitud de afiliación ante el Junta Directiva de la Asociación de manera escrita adjuntando los siguientes documentos:

- Acta de posesión del Cabildo.
- Certificado o resolución de reconocimiento expedida por el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú.
- Certificado de Registro ante la Dirección de Asuntos indígenas del Min-interior
- Acta de aprobación de la comunidad donde se faculta al Capitán Menor (a) Indígena para adelantar la solicitud de afiliación a la ACZEPAL-PINCHORROY.

b) Aportes para ingreso: Los Cabildos para ingresar como asociados deberán hacer un aporte económico de $ 5.000.000, que pueden ser en efectivo o su equivalente en equipos, muebles o enseres. Para nuevos asociados en vigencias futuras el aporte inicial aquí propuesto de actualizar según el IPC histórico e incrementará en un 25%.

Parágrafo 1: Para pertenecer a la ACZEPAL-PINCHORROY el Cabildo solicitante deberá identificarse plenamente con los principios rectores de la Ley de Gobierno Propio del Pueblo Zenú y participar de los procesos organizativos del Resguardo San Andrés de Sotavento Córdoba - Sucre.

Parágrafo 2: Estar afiliados a ACZEPAL-PINCHORROY, no comprometerá la autonomía ni la organización interna con que cuentan los Cabildos que la integran, siempre y cuando no sea contrario a los principios de la organización indígena.

Parágrafo 3: Los Cabildos Menores que a fecha de creación y aprobación de los estatutos y que posean dificultada de legitimidad, pagaran la misma cuota de afiliación de los cabildos fundadores, una vez resuelvan su situación jurídica y manifiesten su voluntad de asociarse siempre y cuando sea en la vigencia 2021.

CAPÍTULO IV
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 13. Derechos de los Asociados.

a) Participar activamente en la toma de decisiones y ser beneficiario de los convenios, contratos y proyectos que se desarrollen en el marco del objeto de la Asociación.
b) Participar en las actividades de la "ACZEPAL-PINCHORROY" y ejercer la vigilancia y el control de los procesos.
c) Ser informados de la gestión de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
d) Participar activamente con sus delegados en las asambleas que convoque la Asociación.
e) Proponer y elegir los integrantes de las diferentes instancias que conforman la Asociación a través de los mecanismos establecidos en los presentes estatutos.
f) Retirarse voluntariamente de la asociación, sin retorno de sus aportes ni liquidación de utilidades al momento del retiro.
g) Los demás reconocidos en la Constitución política, la normatividad general Y especial, los planes de vida y los presentes Estatutos.
h) Manifestar ante la Asamblea General de manera clara y argumentada los desacuerdos o inconformidades frente a las propuestas o informes presentados, generando un debate propositivo en aras al mejoramiento continuo de la Asociación.

Parágrafo: Los beneficios de utilidades o saldos a favor serán distribuidos d manera equitativa según el cumplimiento de los aportes o deberes de los cabildos asociados.

Artículo 14. Deberes de los Asociados.

a) Socializar y retroalimentar con sus comunidades los procesos, las acciones, las proyecciones y los estatutos que rigen la Asociación.
b) Cumplir las obligaciones establecidas en los estatutos y reglamentos.
c) Acatar las decisiones de los órganos directivos, de administración y vigilancia según sus competencias.
d) Mantener el buen nombre de La Asociación de Cabildos Zenú de Palmito-Sucre "ACZEPAL-PINCHORROY"

Artículo 15. Causales de la suspensión o pérdida de la calidad de asociado. Son causales de pérdida de la calidad de asociado las siguientes:

a) Disolución de la Asociación por decisión de la Asamblea General o por causas legales.
b) Por retiro voluntario.
c) Por exclusión.
d) Por sanción.

Parágrafo 1: la junta directiva queda facultada para reglamentar los motivos y causales para la exclusión y sanción de los cabildos asociados.

Artículo 16. Retiro de un Asociado. La Asamblea General de la Asociación, aceptará el retiro voluntario de un cabildo asociado siempre y cuando medie solicitud por escrito, para lo cual deberá anexarse acta de asamblea comunitaria que sustente dicha decisión y deberá ponerse a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la Asociación.

El retiro será tramitado por la Junta Directiva en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la presentación de la solicitud, quien lo presentará ante los Cabildos Asociados y posteriormente se dará a conocer a la Asamblea General para su aceptación.

Artículo 17. Causales de Exclusión. Son causales de exclusión:

a) Las acciones que atenten contra el patrimonio de la Asociación.
b) Las actividades contrarias a los objetivos y propósitos de la Asociación.
c) Servirse fraudulentamente de la Asociación en provecho propio o a favor de terceros.
d) El incumplimiento con las obligaciones contraídas con la Asociación.
e) La falsificación de documentos que afecten la Asociación.
f) La promoción o conformación de organizaciones paralelas a ACZEPAL-PINCHORROY.
g) Realizar actividades ficticias o fraudulentas que comprometan el patrimonio de la Asociación.

Artículo 18. Trámite de la exclusión. La exclusión de un asociado deberá estar precedida de la formulación de la queja respectiva que será presentada por la junta de vigilancia y control ante los asociados. Este proceso se desarrollará en un tiempo de treinta (30) días hábiles, previa notificación al Cabildo Asociado quien podrá solicitar o contradecir pruebas y rendir descargos. Los cargos y la etapa probatoria se realizarán ante los asociados y la decisión final será tomada en asamblea general de asociados la cual será notificada mediante resolución en el término de tres (3) días.

Artículo 19. Efectos de la Exclusión. A partir de la ejecutoria de notificación de la Resolución de Exclusión cesan para el Asociado todos los beneficios, y deberá cumplir con las obligaciones administrativas y económicas respecto de la Asociación.

La Asamblea tendrá la potestad de definir los mecanismos y tiempos de sanción para el Cabildo asociado, e igualmente los criterios para un posible reintegro

CAPÍTULO V
ÓRGANOS DIRECTIVOS Y EJECUTIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 20. Asamblea General. La Asamblea General es el máximo organismo

directivo y fiscalizador de La Asociación de Cabildos Zenú de Palmito- Sucre "ACZEPAL-PINCHORROY", y sus decisiones son obligatorias para toda la Asociación, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con lo dispuesto por las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

Artículo 21. Quorum y Asambleas. La Asamblea General, se conformara con cinco (5) delegados oficiales de cada Cabildo Menor asociado, sin embargo podrá tener carácter deliberatorio y decisorio con la mitad más uno del total de los delegados oficiales.

Las Asambleas generales ordinarias, se realizarán para el cumplimiento de las funciones regulares y deberán celebrarse dos (2) cada año en el primer y segundo semestre, la cual se citará por escrito por la junta directiva o por la mitad más uno de los Cabildos asociados, con quince (15) días de anticipación.

Las Asambleas generales extraordinarias, se realizarán con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. Se citará por la junta directiva o por la mitad más uno de los Cabildos asociados con quince (15) días de anticipación; en ella se tratará únicamente los asuntos para la cual fue convocada, de tal manera que la citación debe ser por escrito en el que determine de manera expresa la fecha, hora, lugar y tema a tratar.

Parágrafo: La junta Directiva de La Asociación de Cabildos Zenú de Palmito-Sucre "ACZEPAL-PINCHORROY" cuando necesite tomar una decisión de trascendental importancia, podrá consultar a las autoridades de los cabildos asociados para la toma de decisiones.

Artículo 22. Actas. De las deliberaciones y acuerdos a que se lleguen en las reuniones de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias y de las reuniones convocadas por la junta directiva con las autoridades de los cabildos asociados se dejará constancia en actas, en medio físico y magnético y deberán estar firmadas por el (la) presidente(a) y el (la) secretario(a), las cuales serán prueba suficiente de lo que en esto espacios se discuta, acuerde y apruebe.

Artículo 23. Funciones de la Asamblea General. La asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

a). Definir, aprobar y evaluar las políticas y directrices generales de la Asociación, para el cumplimiento de su objeto.

b). Elegir al representante legal

c). Elegir la junta directiva y de la Junta de Vigilancia y Control con sus respectivos suplentes y removerlos si fuere el caso.

c) Designar el revisor fiscal para la intervención en proyectos y procesos que lo requieran. El revisor fiscal no hará parte del órgano directivo de la Asociación.

d). Fijar los aportes ordinarios y extraordinarios de los asociados para fines determinados de acuerdo al cumplimiento del objeto social de la Asociación.

e). Revisar los informes que presenten la junta de vigilancia y control y el revisor fiscal y aprobar o rechazar los estados financieros del fin del ejercicio. Los informes se pondrán a disposición de los asociados en la sede de la asociación, por lo menos diez (10) días hábiles antes de la reunión de las Asambleas Generales ordinarias.

f). Aprobar, modificar o rechazar los proyectos orgánicos y funcionales que le presente el Consejo Directivo.

g). Analizar, Modificar, Aprobar o improbar los Estatutos de la Asociación.

h). Ejercer las funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos, le corresponda, además de las funciones asignadas por la Asamblea de cabildos asociados.

Artículo 24. De la Junta Directiva. Es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y un Vocal, serán designados por la Asamblea general de los Cabildos Asociados, para un período de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos hasta por un periodo más.

Parágrafo: Los miembros de la Junta directiva Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y el Vocal, serán elegidos por la asamblea General dentro de sus delegados, por el sistema tradicional del voto cantao, plancha o consenso.

Artículo 25: **Funciones del Presidente.** Son funciones del Presidente de la Asociación de Cabildos Zenú de Palmito - Sucre:

a) Convocar oportunamente y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
b) Preparar con anticipación la agenda de trabajo para la sesión de consejo directivo y verificar el cumplimiento y desarrollo de la misma.

c) Revisar y ajustar previamente junto con el (la) secretario(a) las actas que van a ser presentadas y puestas a consideración ante el Consejo Directivo, la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.

d) Coordinar Permanentemente con el Gerente y/o Representante Legal de ACZEPAL – PINCHORROY todo lo concerniente a la marcha y cabal cumplimiento del objeto social
e) Representar al Consejo Directivo en las diferentes reuniones, encuentros e intercambios que tengan relación con la gestión o desarrollo de los programas sociales y comunitarios de la Asociación.
f) Mantener informado permanentemente por escrito a cada uno de los cabildos asociados acerca de las decisiones de la Junta Directiva y del funcionamiento de ACZEPAL – PINCHORROY.
g) Firmar en asociado con el (la) secretario(a) las actas y documentos oficiales que se produzcan al interior del consejo.
h) Generar espacios de acercamiento y comunicación con el Cabildo Mayor Regional del Resguardo Zenú y espacios de acercamientos con instituciones y organizaciones afines que permitan fortalecer los diferentes programas y procesos en las comunidades de los Cabildos asociados.
i) Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General y los presentes estatutos.

Artículo 26. Funciones del (la) Secretario(a): Son funciones del (la) Secretario(a):

a) Participar como integrante principal del consejo directivo, con voz y con voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
b) Levantar las actas y documentos que se produzcan en las sesiones de Consejo Directivo.

c) Llevar en perfecto orden y con numeración sucesiva previa indicación del día, mes, año las actas y acuerdos que se expidan en las sesiones del Consejo Directivo.

d) Comunicar en forma oportuna a los Cabildos Asociados, aquellas decisiones y comunicaciones oficiales que se expidan en Consejo Directivo.
e) Servir de puente permanente entre la Asociación y las diferentes organizaciones e instituciones con las que se tenga relación.
f) Manejar e interpretar correctamente el aspecto organizativo de las comunidades indígenas, en especial tener claridad en lo relacionado con el objeto social de la Asociación, con el fin de suministrar la información y aclaración que se requiera en forma oportuna, bien sea a los asociados o a terceras personas.
g) Enviar y recibir correspondencia.
h) Firmar la correspondencia enviada en conjunto con el presidente.
i) Participar activamente en las actividades que la Asociación lleve a cabo en las comunidades.

Artículo 27: Funciones del (la) Tesorero(a). Son funciones del (la) Tesorero(a):

a). Participar como integrante principal del Consejo Directivo, con voz y con voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
b). Velar porque se cumpla en forma transparente lo establecido en los estatutos para la ejecución de los recursos.
c). Orientar al Consejo Directivo y al Representante Legal sobre el manejo de ejecución de los recursos.
d). Preparar y presentar en asocio con el Presidente y el Representante Legal el plan general de cuentas de la Asociación.
e) Actualizarse permanentemente en los procedimientos y las normas relacionadas con la ejecución de los recursos.
f) Apoyar las actividades que la Asociación desarrolle en las comunidades de los Cabildos Asociados.

Artículo 28: Funciones del (la) Fiscal. Son funciones del (la) Fiscal:

e). Participar como integrante principal del Consejo Directivo, con voz y con voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
f). Velar porque se cumpla en forma transparente lo establecido en los estatutos para la ejecución de los recursos.
g). Orientar al Consejo Directivo y al Representante Legal sobre el manejo de

ejecución de los recursos.

h). Fiscalizar la funciones de los demás miembros del junta directiva y represéntate legal

g) Apoyar las actividades que la Asociación desarrolle en las comunidades de los Cabildos Asociados.

Artículo 29. Funciones del Vocal. Son funciones de los vocal:

a) Participar como integrantes principales de la Junta Directiva, con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

b) Estar dispuestos a suplir en forma inmediata cualquiera de los cargos directivos en el momento que sea necesario.

Artículo 30. Sesiones de La Junta Directiva. Las sesiones de la junta directiva serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se harán dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, y las segundas, cuando a juicio de su Presidente o la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva lo estimen indispensables o convenientes. Las convocatorias serán reglamentadas por el Consejo Directivo.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir por derecho propio, con voz pero sin voto los integrantes de la Junta de Vigilancia y el representante legal.

Parágrafo: Los Representantes Legales de las Empresas que llegue a constituir por la Asociación, podrán ser citados a rendir informes de su gestión

Artículo 31. Requisitos para ser integrante de la Junta Directiva. Para ser nominado y elegido como integrante de la Junta Directiva, se requiere de las siguientes condiciones:

a) Pertenecer a una de las comunidades Indígenas asociadas.
b) Ser postulado por los delegados oficiales que participan de la Asamblea General.
c) Tener experiencia en los procesos organizativos de carácter local, regional y nacional en todos los campos (salud, educación, territorio, entre otros).
d) No tener antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, ni sanciones por la

jurisdicción especial indígena.

Artículo 32. Causales de Remoción: Serán causales de remoción de los integrantes de la Junta Directiva las siguientes:

a) Las acciones que atenten contra el patrimonio de la Asociación.
b) Las actividades contrarias a los objetivos y propósitos de la Asociación.
c) Servirse fraudulentamente de la Asociación en provecho propio o a favor de terceros.
d) El incumplimiento con las obligaciones contraídas en su cargo en la Asociación.
e) La falsificación de documentos que afecten la Asociación.
f) La promoción o conformación de organizaciones paralelas a la ACZEPAL.
g) Realizar actividades ficticias o fraudulentas que comprometan el patrimonio de la Asociación.

Parágrafo 1. El integrante de la junta directiva que incurra en alguna de las anteriores causales, quedará impedido para ocupar cualquier cargo relacionado con la Asociación.

Parágrafo 2. Además de las causales señaladas anteriormente, el integrante de la Junta Directiva que deje de asistir a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada, quedará automáticamente removido de su cargo.

Artículo 33: Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones del Consejo Directivo:

a) Expedir el reglamento interno para su funcionamiento.
b) Gestionar los recursos necesarios para garantizar el normal funcionamiento de la Asociación.
c) Fijar una tabla de bonificaciones para los dinamizadores de los diferentes programas y proyectos que adelante la Asociación.
d) Autorizar los valores de celebración de operaciones, contratos, actos o negocios jurídicos, que pueda celebrar el Representante Legal.
e) Revisar, analizar y aprobar en primera instancia, las cuentas y balances que presente el tesorero.
f) Contratar un contador público titulado para realizar el informe contable de la

asociación.

g) Las demás que le asignen las leyes o la Asamblea General.

Parágrafo: En lo que respecta a la autorización de los valores para la celebración de operaciones, contratos, actos o negocios jurídicos, que pueda celebrar el Representante Legal, esta se hará a través de una resolución firmada por las Autoridades Indígenas de los Cabildos Asociados.

Artículo 34. Junta de Vigilancia y Control. Los integrantes de la Junta de Vigilancia y Control, serán elegidos por la Asamblea General para períodos iguales a los integrantes del Consejo Directivo, sin perjuicio de que puedan ser ratificados o removidos libremente por la misma. Estará integrada por cinco (5) delegados de las comunidades asociadas. Los integrantes de la Junta de Vigilancia y Control no pueden ser integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 35. Reuniones. La Junta de Vigilancia y Control sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando la mitad más uno de sus integrantes lo estime necesario o conveniente, a petición de la junta Directiva, del Representante Legal o de una tercera parte de los integrantes de la Asamblea General.

Artículo 36. Funciones. Son funciones de la Junta de Vigilancia y Control:

a) Velar porque las actuaciones administrativas de la junta Directiva y del Representante Legal, se ajusten a las normas estatutarias y reglamentarias.

b) Informar a la Asamblea General y a las autoridades pertinentes, sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Asociación y sobre las recomendaciones que han hecho en relación con los correctivos que deban adoptarse.
c) Conocer de los reclamos que presenten los beneficiarios de los servicios que preste la Asociación, tramitarlos y solicitar los correctivos, con la debida oportunidad.
d) Hacer llamados de atención a las diferentes instancias o personas de la Asociación, cuando cualquiera de ellas incumpla los deberes consagrados en

la ley, los estatutos y reglamentos.

e) Informar a la comunidad sobre las decisiones de la Asamblea General en las sesiones ordinarias o en las extraordinarias donde se les requiera.
f) Las demás que le asigne la ley, los estatutos y los reglamentos internos.

Artículo 37. Causales de Remoción. Son causales de remoción de los integrantes de la Junta de Vigilancia y Control:

a) El incumplimiento de cualquiera de sus deberes.
b) La comisión de infracciones la extralimitación de funciones que afecten el normal funcionamiento o la imagen de la asociación ocasionadas en ejercicio de su cargo.
c) Por vacancia absoluta, que se presenta con la ausencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas.
d) Por beneficiarse ilegalmente de la Asociación, en beneficio propio o de terceros.
e) Realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material para la Asociación.

Artículo 38. Representante Legal. La Asociación de Cabildos indígenas Zenú de Palmito - Sucre "ACZEPAL-PINCHORROY" elegirá un Representante Legal, quien debe ser profesional o contar con gran trayectoria de más de 15 años de experiencia certificado en procesos organizativos y/o administrativos. Se realizara una preinscripción y selección de hojas de vida, siendo la asamblea general la encargas de su elección para un periodo de 5 años a partir de la vigencia 2029.

Parágrafo 1. TRANSITORIO. Para el presente periodo 2025-2029, se mantiene lo consagrado el ***inciso e del artículo 47*** de la Ley de Gobierno Propio del Pueblo Zenú, siendo el mismo Cacique Territorial.

Parágrafo 2: Para los periodos consecutivos el represente legal, se elige de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 39. Requisitos para ser Represéntate Legal. Estos serán los mismos contemplados en el artículo 46 de la ley de Gobierno Propio del Pueblo Zenú para el cargo de Cacique Territorial:

a) Ser indígena Zenú y tener su familia con arraigo en un cabildo Menor reconocido por el Congreso y miembro de la presente asociación
b) Estar inscrito en el listado censal de un Cabildo Menor reconocido por el Congreso y miembro de la presente asociación.
c) Haber vivido por lo menos durante quince años en uno o más cabildos menores reconocidos por el congreso y miembro de la presente asociación
d) No haber recibido condena por delito penales en la justicia ordinaria, excepto aquellos que hayan sido en el marco de la lucha organizativa
e) Tener una edad mínima de veinticinco años
f) Ser Profesional o contar con gran trayectoria de más de 15 años de experiencia certificado en procesos organizativos y/o administrativos
g) No tener lazos hasta de tercer grado de consanguinidad con los miembros de la estructura de gobierno propio de carácter regional, excepto con quienes sean miembros del Consejo Supremo de Justicia Indígena.
h) No tener lazos hasta el segundo de afinidad con miembros de la estructura de gobierno propio de carácter regional, excepto con quienes sean miembros del Consejo Supremo de Justicia Indígena.
i) Tener experiencia político organizativa con las estructuras de gobierno propio y/o Movimiento indígena como mínimo de diez años.

Artículo 40. Funciones del Representante Legal. Son funciones del Representante Legal:

a) Garantizar el funcionamiento adecuado de la Asociación.

b) Establecer permanente comunicación para la consulta y concertación con los y las Capitanes Menores de los Cabildos Asociados.

c) Organizar y dirigir la Administración financiera y del recurso humano de la Asociación de Cabildos Zenú de Palmito - Sucre "ACZEPAL-PINCHORROY", oficinas, seccionales, sucursales o las dependencias respectivas, conforme a lo dispuesto por la Ley, los presentes estatutos, las directrices y determinaciones tomadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.

d) Nombrar, suspender remover los asesores y trabajadores de la Asociación, siguiendo los trámites legales, previa aprobación de la Junta Directiva y Capitanes Menores Indígenas de los Cabildos Asociados.

e) Tramitar e Intervenir en las diligencias de admisión o retiro de los Asociados.

f) Presentar para la aprobación de la Junta Directiva, los convenios, contratos y proyectos, que superen los valores autorizados.

g) Ordenar el pago de los gastos de la Asociación, girar y firmar los cheques en asocio con el Tesorero y suscribir los documentos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Asociación, en su nombre y representación.

h) Celebrar los convenios, contratos y proyectos en los términos señalados por la Ley, con los requisitos y limitaciones impuestos por los presentes estatutos y la Junta Directiva

i) Supervisar el estado de flujo de caja de la Asociación.

j) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva.

k) Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General y por la Ley der Gobierno Propio del Pueblo Zenú.

Artículo 41. Causales de Remoción. Son causales de remoción del Represente Legal:

a) La violación a lo estipulado en los presentes estatutos y el incumplimiento de las funciones asignadas.
b) Ejercer acciones u omisiones que se traduzcan en perjuicios morales, materiales, de deslealtad o ilícitos en contra de la Asociación.
c) Servirse de la Asociación o sus bienes de manera ilícita, en provecho propio o de terceros.
d) Usar indebidamente o dar destinación diferente a los recursos de la Asociación.
e) Participar y comprometer a la Asociación en actividades partidistas y proselitistas ajenos a los procesos político organizativos propios.

Parágrafo: Para el cabal cumplimiento de las funciones del Represente Legal y

en especial lo referido en el numeral (h) del artículo 40, se autoriza para que contrate o suscriba convenios hasta por un monto de DOS MILLONES DE PESOS ML/CTE ($ 2.000'000.000,oo) sin tener que consultar la Junta Directiva. Si el contrato o convenio supera este monto bastara con un acta firmada por la Junta Directiva y los Capitanes Menores de los cabildos asociados donde autorice la firma por el monto que sea necesario.

Artículo 42. Ausencia Temporal y Definitiva del representante legal o miembros de la junta directiva y vigilancia

Se considera ausencia temporal de un miembro de la Junta Directiva, de Vigilancia o Representante Legal el no estar en el cargo, con causa justificada, por un término menor a treinta días hábiles.

Si la ausencia del Representante Legal, miembros de la Junta Directa o Vigilancia supera los treinta días hábiles, ésta deberá justificarla y documentarla debidamente; en caso contrario se convertirá en ausencia definitiva, lo cual obliga a convocar a Asamblea Extraordinaria para nombrar su reemplazo.

La ausencia del Representante Legal o miembros de la Junta Directa o Vigilancia por enfermedad grave o incapacidad parcial o total que impida realizar sus funciones, en un plazo máximo de sesenta días hábiles, se convocará a Asamblea Extraordinaria para nombrar su reemplazo.

En todo caso las decisiones a adoptar por parte de la Junta Directiva serán analizadas previamente con los (las) Capitanes(as) menores Indígenas de los Cabildos Asociados.

Parágrafo 1. Ante la ausencia temporal o definitiva por cualquier circunstancia del Represéntate Legal, esta será asumida transitoriamente por el Presidente de la Junta Directiva, hasta tanto se elegido el nuevo cacique territorial por la asamblea general de autoridades del territorio de San Antonio de Palmito.

Parágrafo 2. Ante la ausencia temporal o definitiva por cualquier circunstancia de los miembros de la Junta Directiva o de vigilancia, las funciones del respectivo cargo serán asumidas por el Vocal o en su defecto por un miembro de la Junta Directiva

en reunión extraordinaria que se designa, si el periodo para finalizar es menor de 6 meses no se realizara remplazo, en caso contrario si la vacante supera los seis meses se convocará Asamblea extraordinaria de la Asociación para la selección entre sus delegados las vacantes faltantes.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 43. Capital. El patrimonio de la Asociación, será variable e ilimitado. Señálese como capital inicial de la Asociación a la fecha de su constitución, la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML/CTE ($ 50.000.000,oo);** más los nuevos ingresos, bienes muebles o inmuebles que se adquieran en la vida activa de la Asociación. Representados según el balance realizado por Contador Público Titulado.

Parágrafo 1. Los Cabildo Fundadores realizaran un aporte inicial de Cinco Millones de pesos ($5.000.000,oo) que pueden ser el 50% en efectivo y el otro 50% equivalente en equipos, muebles o enseres.

Parágrafo 2. Los aportes de los Cabildos que ingresen como nuevos Asociados, contemplados en el literal b del artículo 12 de los presentes estatutos, harán parte del patrimonio de la Asociación.

Artículo 44. Los ingresos de la Asociación estarán conformados por los aportes anuales y de afiliación, por la administración de contratos, proyectos o convenios, por los auxilios donados por personas naturales o jurídicas o por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo ayudas de empresas extranjeras o de cualquier entidad privada.

Parágrafo 1. En los casos en que los auxilios o bienes de empresas o entidades atenten contra los principios y derechos de los Pueblos Indígenas (multinacionales y demás) no se aceptarán.

Parágrafo 2. Las cuotas anuales de los Cabildos Asociados que trata el presente artículo se tazan en quinientos mil pesos ($ 500.000) con un ajuste anual equivalente al 10%. Cuota que debe ser cancelada los primeros noventa (90) días

de cada año al Tesorero de la Asociación.

Parágrafo 3. La administración de proyectos o convenios que habla el presente artículo se dará cuando una organización o institución no tenga dentro de su estructura administrativa la capacidad para ejecutar un contrato, proyecto o convenio.

Parágrafo 4. Los cabildos que ingresen posteriormente tendrán derecho a los beneficios sociales y económicos según la necesidad o requerimiento de la comunidad y en caso de liquidación no podrán exigir participación sobre el patrimonio inicial con el cual se constituyó la asociación.

Artículo 45. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el presidente y el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 46. Ejercicio Fiscal. El ejercicio fiscal de la Asociación se cumplirá entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio, se hará corte de cuentas y se elaborarán los estados financieros y el inventario que deben ser presentados a la Asamblea General.

Artículo 47. Destinación de Excedentes: Si del ejercicio resultarán excedentes estos se destinarán a proyectos presentados por los asociados que apunten al fortalecimiento de su cultura y autonomía, los cuales deberán ser analizados y aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 48. Fondos y/o reservas. Por decisión de la Asamblea General, se podrán crear fondos permanentes y/o reservas que deberán tener un fin específico, relacionado con el objeto de la asociación.

Artículo 49. En caso de que algún Cabildo decida retirarse voluntariamente o sea excluido de la Asociación, ésta tendrá un plazo de seis meses para iniciar el proceso de liquidación del mismo. Para ello tendrá en cuenta los procesos de amortización y compensación que garanticen el paz y salvo de ambas partes.

CAPÍTULO VII
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 50. Inhabilidades. Los integrantes principales y suplentes de los órganos directivos y ejecutivos de la Asociación, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

Artículo 51. Límites en la toma de decisiones. Los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de vigilancia y Control, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 52. Prohibición a los directivos. Los directivos no podrán vender bienes a la Asociación de manera directa o por interpuesta persona.

Las personas con cargo de dirección, vigilancia o administración, no podrán apropiarse de bienes o recursos de la Asociación.

Los directivos y el Representante Legal no podrán gestionar en nombre de la asociación beneficios propios o de terceros.

Artículo 53. Garantías. La Asociación, no podrá garantizar obligaciones diferentes de las necesarias para el cumplimiento del objeto para el cual fue creado, en consecuencia, no podrá servir como garante de terceros.

CAPÍTULO VIII
REFORMA ESTATUTARIA Y QUÓRUM

Artículo 54. Trámite. Las propuestas de reformas estatutarias, pueden ser presentadas por uno de los Asociados o por la Junta Directiva y serán presentadas ante la Asamblea General en la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria que se cite para tales efectos. Las propuestas deben ser conocidas por los integrantes de la asamblea General, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la asamblea en que se discutirá la reforma.

Artículo 55. Quórum Deliberatorio. Para todos los efectos, constituye quórum

deliberatorio, la tercera parte de los integrantes que conforman las instancias internas de la Asociación.

Artículo 56. Quórum Decisorio. Para todos los efectos, constituye quórum decisorio, la mitad más uno de los integrantes de las instancias internas que conforman la Asociación.

CAPÍTULO IX
TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS DIFERENCIAS

Artículo 57. Trámite: Las diferencias que surjan entre los asociados se resolverán a través de los mecanismos tradicionales de las comunidades indígenas asociadas, buscando el mecanismo de la conciliación entre las partes y se dejarán evidencias de los procedimientos y acuerdos establecidos de común acuerdo entre las partes o con mediación de los demás asociados.

CAPÍTULO X
FUSIÓN- INCORPORACIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 58. Fusión e Incorporación. Es potestativo de la Asamblea General de la AZCENUPAL - PINCHORROY, proceder a su fusión e incorporación a otra u otras asociaciones afines con su objeto, siempre y cuando esta decisión vaya encaminada a fortalecer el proceso organizativo del Pueblo Zenú de Córdoba y Sucre.

Artículo 59. Causales de fusión e Incorporación: La Asociación **ACZEPAL-PINCHORROY** se fusionará o incorporará a otra Asociación, cuando la Asamblea General, en concordancia con los estatutos y con las normas especiales vigentes, así lo decida, buscando siempre el fortalecimiento de la misma de acuerdo a su objeto.

Artículo 60. Causales de disolución. La Asociación que se rige por los presentes estatutos, se disolverá en razón de las siguientes causales:

a) Por imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creado.
b) Por haberse iniciado contra ella, concurso de acreedores y no sea posible satisfacer los requerimientos de los acreedores.
c) Por disposición de autoridad pública competente.
d) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 61. Liquidadores: Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General de la Asociación, ésta designará un liquidador o liquidadores, de acuerdo con sus estatutos, caso contrario en los términos establecidos en la ley.

Artículo 62. Notificación. La disolución de la Asociación, cualquiera que fuere su origen será registrada e informada ante la Dirección General de Etnias del Ministerio del Interior o quien haga sus veces. En caso de los acreedores se les notificará de oficio.

Artículo 63. Limitaciones en las operaciones: Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación; en consecuencia no podrá ejercer nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conserva su capacidad jurídica exclusivamente para los efectos de la liquidación.

Artículo 64. Deberes del liquidador o liquidadores. Serán deberes del liquidador o liquidadores de la Asociación:

a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de disolución.
b) Revisar y verificar el inventario de los activos, pasivos y patrimonios, basado en el último balance general de la Asociación.
c) Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado procesos de la Asociación y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
d) Liquidar y cancelar las cuentas de la Asociación.
e) Recuperar cartera, hacer el ingreso correspondiente y otorgar los correspondientes paz y salvos.
f) Enajenar los bienes de la Asociación para el pago de sus acreedores.
g) Presentar el Estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
h) Las demás que se deriven de su naturaleza según lo dispone la ley.

Artículo 65. Periodicidad de créditos. El liquidador de la Asociación deberá aplicar al cancelar los créditos, el orden establecido por la ley.

Artículo 66. Remanentes. Los remanentes resultantes de la liquidación, se devolverán a las autoridades indígenas que hacen parte de la Asociación.

Artículo 67. Aprobación de Estatutos. Los presentes estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados por la asamblea ordinaria realizada el día once (11) de febrero de 2025, en la Sede Campestre de ASPROINPAL, Cabildo Menor de San Miguel, Resguardo indígena San Andrés de Sotavento Córdoba – Sucre, y por lo tanto se constituyen en los primeros estatutos.

Para constancia firma el presidente y la secretaria elegidos para la coordinación de dicha Asamblea.

CRUZ ELENA CONTRERAS PERALTA
La Presidente

ce 1100340025
YASEIRA SALCEDO HERNANDEZ
Secretaria